

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**Resolución Jefatural N° 00109-2012-INIA**

Lima, 06 JUL. 2012

VISTOS:

El Oficio N°0110-2012-INIA-OCI, el Acta del Comité de Honor Permanente – Ejercicio 2012, la Resolución de Sala Plena N°001-2010-SERVIR/TSC y la Resolución de Sala Plena N°003-2010-SERVIR/TSC, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N°0110-2012-INIA-OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional solicita la implementación de las Recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoria, que algunos casos, datan desde el año 1996, reimpulsados en el año 2004 al 2009;

Que, por el Acta del Comité de Honor Permanente – Ejercicio 2012, los miembros de dicho Colegiado recomiendan a la Jefatura del INIA, dar por concluido los procesos administrativos referidos a los Informes de Auditoria mencionados en el Oficio N°0110-2012-INIA-OCI, en vista que por el tiempo transcurrido, entre el momento en que la entidad toma conocimiento de las faltas administrativas y/o del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a la fecha resulta inconveniente pronunciarse sobre el fondo del asunto de cada Informe de Auditoria, dado que los plazos para la graduación de las faltas han vencido en exceso y su materialización implicaría la vulneración del principio de inmediatez consagrado por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y conceptuado como criterio de observancia obligatoria por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR;

Que, para la implementación de los procesos administrativos pendientes de conclusión deberá tenerse en cuenta la antigüedad de los mismos, toda vez que el SERVIR, ha emitido pronunciamientos que regulan la facultad sancionadora de las Entidades respecto de sus trabajadores, siendo uno de los criterios en materia de sanción disciplinaria, la aplicación del PRINCIPIO DE INMEDIATEZ;

Que, por disposición del Artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria, los mismos que deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de Vocales del Tribunal;

Que, en uso de la potestad de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, con los efectos y alcances precisados en los Fundamentos Sexto y Décimo del Acuerdo Plenario aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2010-INIA, se adoptó el Acuerdo Plenario N°003-2010-SERVIR/TSC;

Que, el Acuerdo Plenario emitido por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, precedente administrativo de observancia obligatoria, establece los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos que allí se mencionan, entre otros, el Fundamento 9 por el cual, el Estado – Empleador del régimen laboral privado también está sujeto al

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ previsto en el Artículo 31º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, como un límite inherente al poder que la Ley le ha otorgado para ejercer la facultad disciplinaria, agregando en el Fundamento 19 que, la transgresión del principio de inmediatez es causal de revocación del acto que impone la sanción disciplinaria;

Que, de otra parte, habría que tener en cuenta que, la implementación literal de las recomendaciones contenidas en los Informes precitados, se habría cumplido a tenor del Artículo 1º de cada una de ellas, puesto que contiene los fundamentos concretos por los que se dispuso el inicio del proceso administrativo disciplinario contra ex funcionarios, funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en observaciones de dichos Informes de Auditoría;

Que, de los antecedentes recabados se tiene que, los procesos disciplinarios pendientes de conclusión por el Comité de Honor Permanente y Especial han excedido en demasía los plazos previstos para resolver; por lo que, la actuación del Comité de Honor tendría que ceñirse a los límites establecidos en el Acuerdo Plenario precitado, es decir, que por la falta de diligencia del Empleador – Estado, para imputar o sancionar una falta cometida por el trabajador tendría que considerarse que su decisión es la de condonar dicha falta; sin perjuicio de obviar que la infracción siempre existió (fue cometida por el trabajador), pero que ésta ha sido condonada por el transcurrir del tiempo sin que se ejerzan las acciones pertinentes para la aplicación de la sanción correspondiente; configurándose así, la imposibilidad material de sancionar sin vulnerar el principio de inmediatez a que se refiere el Tribunal del Servicio Civil;

Que, es necesario mencionar que, por el PRINCIPIO DE INMEDIATEZ acogido por SERVIR se sustenta en la vasta jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00543-2007-PA/TC, Fundamento Séptimo), en la que se distinguen tres etapas:

- i) El proceso cognitivo del empleador, es decir, cuando toma conocimiento de la falta “a raíz de una acción propia, a través de los órganos que dispone la empresa o a raíz de una intervención de terceros”
- ii) La definición de la conducta descubierta “Como una infracción tipificada por la ley, susceptible de ser sancionada”, y comunica “a los órganos de control y de dirección”.
- iii) El proceso volitivo, referido a la “activación de los mecanismos decisarios del empleador para configurar la voluntad del despido”.

Que, asimismo, se precisa en el Acuerdo Plenario aludido, que la inmediatez en el ejercicio de la potestad disciplinaria se hace exigible al Estado – Empleador, a partir del momento en que éste, a través del conocimiento directo o por las acciones de investigación realizadas, cuenta con los elementos suficientes para imputar al trabajador infractor la comisión de una falta laboral y, como consecuencia de ello, para aplicar la sanción que corresponda;

Que, bajo el contexto del análisis jurisprudencial, los hechos a que se refiere el proceso administrativo disciplinario iniciado en mérito a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría, cumplieron con los requisitos viables para la graduación de las faltas administrativas en su oportunidad; sin



## Resolución Jefatural N° 00109-2012-INIA

Lima, 06 JUL. 2012

embargo, al no haberse ejecutado así, la entidad (Estado – Empleador) estaría incurriendo en la vulneración del principio de inmediatez tanta veces invocado;

Que, siendo así, la transgresión del principio de inmediatez es equiparable a una causal de revocación del acto que impone la sanción disciplinaria, y, en consecuencia la eliminación de los antecedentes del legajo personal del trabajador afectado, por lo que sería factible que en aras de respetar y garantizar los derechos del administrado – trabajador procesado, a tenor de los criterios del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, los Principios del Debito Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Simplicidad, Uniformidad; el Comité de Honor actual proponga la conclusión del proceso administrativo disciplinario sustentándose en el inconveniente de su pronunciamiento debido a los límites que regula el principio de inmediatez para sus actuaciones como Colegiado;

Que, en este acto, los Miembros que integran el presente Comité de Honor Especial, proponen a la Jefatura del INIA, se concluya el presente proceso administrativo disciplinario sustentándose en el inconveniente de su pronunciamiento debido a los límites que regula el principio de inmediatez tal como lo ha definido SERVIR en los Acuerdos Plenarios anteriormente glosados;

Que, del análisis al pronunciamiento de SERVIR, recaído en las Resoluciones de Sala Plena N°001 y N°003-2010- SERVIR/TSC, resultan aplicables por el INIA con la finalidad de concluir los procesos administrativos disciplinarios iniciados para la implementación de recomendaciones insertas en los Informes del Órgano de Control Institucional del INIA, detallados a continuación:

### INFORME N° 006-2004-2-0058

Examen Especial Nivel de Incumplimiento de las Recomendaciones Pendientes y en Procesos de los Informes de Control

Recomendación N°8

Situación Actual: Presidente del Comité de Honor disponga las acciones necesarias para que el Comité emita su pronunciamiento sobre los procesos administrativos disciplinarios siguientes:

### INFORME N°001-96-INIA-OAI

Ampliación de la Investigación Administrativa sobre Venta de 68 Camélidos en la EEA Illpa-Puno

Recomendación N° 4.3

Acciones Realizadas

Resolución Jefatural N° 149-99-INIA

Resolución Jefatural N° 150-2001-INIA del 18.SET.2001

Resolución Jefatural N° 005-2007-INIA (12.ENE.2007)

Situación Actual

Que, el Presidente del Comité de Honor Permanente prosiga con las acciones necesarias para que el Comité se pronuncie sobre la responsabilidad administrativa de los señores Sixto Campana Huaranca y Edmundo Costilla Huamán.

#### **INFORME ESPECIAL N° 001-99-AG-INIA-OAI**

Indicios Razonables de la Comisión de los Delitos de Omisión, Rehusamiento o Retardo de Actos Oficiales, Peculado por S/.101,130.66, Enriquecimiento Ilícito contra la Fé Pública y Abuso de Funciones

Recomendación N° 3

Acciones Realizadas

Resolución Jefatural N° 143-99-INIA

Resolución Jefatural N° 005-2007-INIA (12.ENE.2007)

Situación Actual

Falta graduar las sanciones administrativas

#### **INFORME N° 002-99-AG-INIA-OAI**

Examen Especial a la EE Andenes - Cusco, Periodo: 1996-1997

Recomendaciones N°s 2 y 8

Acciones Realizadas

Resolución Jefatural N° 151-99-INIA

Resolución Jefatural N° 005-2007-INIA (12.ENE.07)

Situación Actual

Falta graduar las sanciones administrativas

#### **INFORME N° 005-2006-2-0058**

Examen Especial a la Estación Experimental El Porvenir - Tarapoto, Periodo: 1999 – 2002

Acciones Realizadas

Resolución Jefatural N° 0222-2009-INIA (18.Set.2009) Apertura de proceso administrativo

Resolución Jefatural N° 0050-2010-INIA (15.Feb.2010) Conformación del Comité de Honor Especial

Situación Actual

Falta graduar las sanciones administrativas

#### **INFORME N° 008-2006-2-0058**

Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Periodo: 2002-2003

Recomendación N° 1

Acciones Realizadas

Resolución Jefatural N° 0255-2006-INIEA Apertura de proceso administrativo

Situación Actual

Falta graduar las sanciones administrativas

#### **INFORME N° 001-2007-2-0058**

Examen Especial sobre el Cumplimiento de las Metas Fisicas y Presupuestarias del INIEA, Periodo: 2005

Recomendación N° 1

Acciones Realizadas

Resolución Jefatural N° 046-2007-INIEA (20.Feb.2007) Apertura de proceso administrativo

Situación Actual

Falta graduar las sanciones administrativas



## Resolución Jefatural N°00109-2012-INIA

Lima, 06 JUL. 2012

### INFORME N° 002-2007-2-0058

Examen Especial al Proyecto Cereales

Recomendación N° 1

Situación Actual

Que, el Presidente del Comité de Honor informe sobre los recursos de reconsideración de los trabajadores: Ing. Edmundo Benjamin Vilca Quispe (EE Illpa-Puno) y el Ing. Teófilo Wladimir Jara Calvo (EE Andenes-Cusco). Además informe sobre la situación actual de la sanción administrativa de suspensión del Ing. Eduardo Charaja Quispe

### INFORME N° 008-2007-2-0058

Examen Especial a la Oficina de Logística, Periodo: 2006

Recomendación N° 1

Acciones Realizadas

Res.Jef. 0223-2009-INIA (18.Set.2009) Apertura de proceso administrativo

Res.Jef. 00049-2010-INIA (15.Feb.2010) Conformación del Comité Especial Especial

Situación Actual

Que, el Presidente del Comité de Honor informe el inicio del proceso administrativo y la acción a tomar sobre el saldo pendiente de S/ 600,00 entregado a una ex trabajadora del INIA.

### INFORME N° 009-2007-2-0058

Examen Especial a la EE San Roque-Iquitos, Periodo: 2006

Recomendación N° 1

Situación Actual

Oficio N° 101-2008-INIA-SG/J (31.Ene.08). No existe resolución sobre apertura de proceso administrativo.

### INFORME N° 001-2008-2-0058

Examen Especial a la EE Illpa-Puno, Periodo: 2006

Recomendación N° 2

Acciones Realizadas

Res.Jef. 0207-2009-INIA (01.Set.2009) Apertura de proceso administrativo.

Situación Actual

Falta graduar las sanciones administrativas

### INFORME N° 002-2008-2-0058

Examen Especial sobre el Cumplimiento de las Metas de Investigación Agraria y Operatividad de los Sistemas Administrativos de la EEA Santa Ana-Huancayo, Periodo: 2007

Recomendación N° 1

Situación Actual

Oficio N° 756-2008-INIA-SG/J (22.Set.08). No existe ninguna acción sobre apertura de proceso administrativo.

**INFORME N° 004-2008-3-0465**

Informe Largo a los EIFF del INIEA

Recomendación N° 1

Situación Actual

No existe resolución sobre apertura de proceso administrativo

Estando a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N°031-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG, y a lo dispuesto en los Fundamentos Sexto y Décimo del Acuerdo Plenario aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2010-INIA, se adoptó el Acuerdo Plenario N°003-2010-SERVIR/TSC:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluidos los procesos administrativos referidos a los Informes de Auditoría mencionados precedentemente, en vista que por el tiempo transcurrido entre el inicio del procedimiento a la fecha resulta inconveniente pronunciarse sobre el fondo del asunto, dado que los plazos para la graduación de las faltas han vencido en exceso y su materialización implicaría la vulneración del principio de inmediatez consagrado por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y conceptuado como criterio de observancia obligatoria por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y que a continuación se detallan:

1. Resolución Jefatural N° 149-99-INIA
2. Resolución Jefatural N° 150-2001-INIA
3. Resolución Jefatural N° 005-2007-INIA
4. Resolución Jefatural N° 143-99-INIA
5. Resolución Jefatural N° 151-99-INIA
6. Resolución Jefatural N° 0222-2009-INIA
7. Resolución Jefatural N° 0050-2010-INIA
8. Resolución Jefatural N° 0255-2006-INIEA
9. Resolución Jefatural N° 046-2007-INIEA
10. Resolución Jefatural N° 0223-2009-INIA
11. Resolución Jefatural N° 00049-2010-INIA
12. Resolución Jefatural N° 0207-2009-INIA

**Artículo 2º.-** Declarar, la imposibilidad material y jurídica de implementar las recomendaciones de carácter disciplinario de los Informes que a continuación se mencionan, con sujeción a lo dispuesto por el principio de inmediatez consagrado por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y conceptuado como criterio de observancia obligatoria por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR:



## Resolución Jefatural Nº 00109-2012-INIA

Lima, 06 JUL. 2012

### INFORME Nº 002-2008-2-0058

Examen Especial sobre el Cumplimiento de las Metas de Investigación Agraria y Operatividad de los Sistemas Administrativos de la EEA Santa Ana-Huancayo, Periodo: 2007

### INFORME Nº 004-2008-3-0465

Informe Largo a los EEEF del INIEA

### INFORME Nº 009-2007-2-0058

Examen Especial a la EE San Roque-Iquitos, Periodo: 2006

**Artículo 3º.-** Declarar, la imposibilidad material y jurídica de implementar las sanciones recomendadas a los Ing. Edmundo Benjamin Vilca Quispe (EE IIIpa-Puno) y el Ing. Teófilo Wladimir Jara Calvo (EE Andenes-Cusco) e Ing. Eduardo Charaja Quispe, quienes presentaron sus recursos de reconsideración y no fueron atendidos en los plazos previsto por la normatividad vigente, cuya responsabilidad fue atribuida por el Informe Nº 002-2007-2-0058 - Examen Especial al Proyecto Cereales.

**Artículo 4º.-** Disponer la subsistencia de las responsabilidades civiles y/o penales que se hubiesen determinado en cada uno de los Informes de Auditoría materia de la presente Resolución; debiendo la Oficina General de Administración identificar los casos que ameriten la intervención de la Procuraduría Pública del Sector.

**Artículo 5º.-** Disponer la identificación de los funcionarios responsables que originaron la imposibilidad material y jurídica de la Entidad para la aplicación de las sanciones disciplinarias que habrían merecido las observaciones de los Informes de Auditoría a que se contrae la presente Resolución.

Regístrate y Comuníquese



  
J. ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ  
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria